



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYO.
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO ARIAS.
BENEFICIARIA	CECILIA ARIAS.
RADICADO	20001-31-10-002-2009-00481-00.

Procede el despacho resolver la solicitud de renuncia de poder presentada por el doctor JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA, quien funge en el proceso de la referencia como apoderado judicial del señor LUIS EDUARDO ARIAS.

El inciso 3° del artículo 76 del Código General del Proceso consagra “*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*”.

Acreditado por la profesional del derecho, haber comunicado a su poderdante la renuncia al mandato conferido como lo establece la norma el artículo 76 C.G. del P., se accederá a la petición elevada por el togado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente asunto se notificó al curador ad-litem y el mismo no ha asumido el cargo ni se excusó de prestar el servicio, se procederá a su relevo y en su reemplazo se designará a GARIS DURÁN BARRIOS, a quien se le comunicará conforme al artículo 49 C.G. del P. con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia que hiciere el doctor JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA al poder conferido por el señor LUIS EDUARDO ARIAS.



SEGUNDO: REQUERIR al señor LUIS EDUARDO ARIAS para que proceda de manera inmediata a designar apoderado judicial y aporte fotocopia autenticada del registro civil de defunción de la señora CARMILIA ARIAS.

TERCERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al doctor ANDRÉS MAURICIO UHÍA HINOJOSA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: DESIGNAR al abogado en ejercicio GARIS DURÁN BARRIOS, quien puede ser notificado a través del correo electrónico. Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

- El curador desempeñará de manera gratuita como abogado de oficio como lo establece el artículo 48-7 C. G. del P., sin embargo, esto no impide que se reconozca y establezca como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000) a su favor y a cargo de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc37b3f22411dc4c3ea1ae471d9b37d079fc75f8e0967ae8a54460761bbae71**

Documento generado en 10/12/2023 07:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>